GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 163 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 12 MAR. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

***VISTO**: El expediente de Registro N° 2221-2020, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ**, contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 411-2019-GR-C/DRE-/ DOA del 27 de diciembre 2019, emitido por la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco y el Dictamen N° 020-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

*Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;*

*Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto 2017, doña **REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ**, solicita a la Dirección Regional de Educación del Cusco, Reasignación por motivos de Salud a la Sede de la Dirección Regional de Educación del Cusco, teniendo conocimiento que existen plazas vacantes, para el efecto la administrada adjunta a su petición entre otros documentos de salud como; Informe Médico, Historia Clínica, Resoluciones de Licencias, Placas Radiográficas y, Informe de Terapia. Igualmente mediante Formulario Único de Trámite de fecha 20 de diciembre 2019, la administrada peticiona la Ratificación en el cargo de Secretaria de Asesoría Jurídica por motivos de Salud, señalando que su persona ha solicitado Reasignación por razones de Salud desde al año 2009 y que hasta la fecha no ha sido atendida perjudicándole en el restablecimiento de su salud, contando a la fecha con 30 años de servicios oficiales prestados al Estado;*

*Que, por Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 411- 2019-DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, comunica a doña **REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ**-Secretaria encargada de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco, dando respuesta al Expediente N° 024454-DRE-C del 20 de diciembre 2019, poniendo de conocimiento que de acuerdo a los documentos de la referencia a) y b) de fecha 04 de noviembre 2019 señala **que no será procedente** atender dicha petición de Ratificación en el Cargo de Secretaria II de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco;*

Que, mediante escrito de fecha 31 de diciembre 2019, la impugnante interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra el Acto Administrativo, contenido en el Oficio N° 411-2019-GRC-DRE-C/DOA del 27 de diciembre2019, emitida por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 y conforme lo expresado en el segundo párrafo del Oficio N° 21-GR-D RE-C-OAJ-2019, emitido por la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen entre otros, "Que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos iniciándose el correspondiente procedimiento, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

En tal sentido, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña ***REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ****, contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N 411-2019-GR-C/DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, emitido por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, ha sido elevado a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;*

Que, si bien es cierto que el numeral 120.1 del Artículo 120º, concordante con lo prescrito en los numerales 217.1 y 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen: Que frente a un Acto Administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en la Ley. Solo son impugnables los actos administrativos definitivos, que ponen fin a la instancia, ***y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión****, la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el Recurso Administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo. Bajo este contexto normativo se infiere, que también son materia de contradicción y/o impugnación administrativa el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 411-2019-GR-C/DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, teniendo en cuenta que el citado Acto Administrativo descrito, pone de conocimiento de la impugnante, señalando que no será procedente atender la petición de Ratificación en el Cargo de Secretaria II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco;*

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 1416 del 29 de mayo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se Resuelve: ***ENCARGAR*** *con carácter temporal entre otros servidores a doña* ***REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ****, de la situación de origen Unidad de Gestión Educativa Local de Canchis-Sicuani, en el cargo de Secretaria I, a la situación de destino Dirección Regional de Educación del Cusco, en el cargo de Secretaria II, con la jornada laboral de 40 horas semanales. En dicho contexto la petición de la administrada de fecha 02 de agosto 2019, mediante la cual solicita* ***REASIGNACION POR MOTIVOS DE SALUD*** *a la Sede de la Dirección Regional de Educación del Cusco, refiriendo que tiene conocimiento de la existencia de plazas vacantes, para lo que adjunta los documentos consignados en su propio petitorio;*

Que, en dicho contexto, la pretensión de la impugnante debe ser resuelto conforme a Ley, por la autoridad educacional competente, es decir mediante Acto Administrativo Resolutivo suscrito por el Titular de la Entidad- Dirección Regional de Educación del Cusco, precisándose que en ningún caso corresponde resolver la pretensión planteada por la impugnante por el Director de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco como lo efectuado erradamente en el presente caso, consecuentemente dicho directivo carece de competencia para resolver el Desplazamiento de Personal, mediante la acción administrativa de Reasignación u otra modalidad que corresponda. Consecuentemente en este extremo se ha contravenido manifiestamente los requisitos de validez de los actos administrativos, establecido por el Artículo 3°de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, que prescribe: Son requisitos de Validez de los Actos Administrativos la COMPETENCIA, que establece, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada, al momento del dictado y en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión: En consecuencia en estricta aplicación de lo descrito en la normativa invocada, el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 411- 2019-DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, emitido por la Dirección de Administración de la Dirección del Cusco, se ha emitido por la dependencia administrativa que no resulta competente para adoptar medidas y decisiones en materia de desplazamiento de personal;

Que, sobre la materia es pertinente puntualizar, que en la definición del elemento competencia, participan dos factores; la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de personas, que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia. La noción de la competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la envestidura de dicho órgano por las personas físicas. La primera

viene a ser el elemento particular que habilita a un órgano de la administración para adoptar una decisión o generar una actuación administrativa determinada, convirtiéndose así, en la medida de la potestad o atribución que le ha sido conferida por la norma expresa. Los criterios válidos para la determinación de la Competencia, para el caso que nos ocupa se enmarcan en lo siguiente: Por la materia; se refiere a las actividades o tareas que legalmente puede desempeñar un determinado órgano: Por el territorio; se refiere al ámbito espacial en el cual es legal el ejercicio de una función pública, en función de las circunscripciones administrativas del territorio, que puede ser Departamentos, Regiones y Provincias : Por el Grado; según la posición que el órgano ocupa dentro de la jerarquía vertical de la Institución y: Por el tiempo; es el ámbito temporal en el cual es legal el ejercicio de una función administrativa, pudiendo ser permanentes o temporarios;

Que, corresponde señalar lo previsto en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, que prescribe entre otros: Que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto. Asimismo cabe puntualizar lo dispuesto en los numerales 11.1, 11.2 del Artículo 11° del mismo cuerpo normativo que señala: Que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen, por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Titulo III Capítulo II de la presente Ley;

Que, cabe manifestar, que el numeral 213.1 del Artículo 213° y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establece: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10°. Bajo este contexto normativo descrito, cabe puntualizar que el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 411-2019-DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, emitida por la Diección de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, se encuentra dentro del plazo legal de dos años para la declaratoria de Nulidad de Oficio del citado Acto Administrativo, consecuentemente la autoridad administrativa superior el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, deberá ***DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO*** *del citado Acto Administrativo contenido en la Carta N° 411-2019-DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, el mismo que se ha emitido inobservando lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, que establece los requisitos de validez de los actos administrativos;*

Estando al Dictamen Nº 020-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21º e inciso a) del Artículo 41º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, el Articulo único de la Ley Nº 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO *del Acto Administrativo contenido en la Carta N° 411-2019-DRE-C/DOA del 27 de diciembre 2019, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Educación del Cusco, que se refiere a la* ***improcedencia*** *de la petición de doña* ***REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ****, quién solicita la*

Reasignación y/o Ratificación en el Cargo de Secretaria II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en virtud de haberse emitido dicho Acto Administrativo contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, *al estado de resolver conforme a Ley mediante Resolución Directoral correspondiente, la petición de doña* ***REINILDA VELASQUEZ ORDOÑEZ*** *de fecha 02 de agosto 2019, sobre Desplazamiento de Personal vía Reasignación y/o otra modalidad, que corresponda, de la situación de origen la Unidad de Gestión Educativa Local de Canchis-Sicuani, a la situación de destino Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco.*

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA *la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.*

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR *la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesada y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL GOBERNADOR REGIONAL CUSCO

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA